

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 1960

} N° 14.038

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 57, 58 y 59 de 6 de febrero de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 255 de 19 de julio de 1958, por la cual se reconoce derecho de jubilación a un ex miembro de la Guardia Nacional.
Resolución N° 256 de 19 de julio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado auxilio por una vez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 8 de 15 de enero de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 33 de 21 de diciembre de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Teresa Vallarino de Byrne, en representación de la Empresa "Deco Marine, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 128 de 16 de abril de 1957, por el cual se hacen nombramientos.

Decreto N° 129 de 23 de abril de 1957, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 792 de 3 de septiembre de 1956, por el cual se crea un cargo.

Decretos Nos. 793, 794 de 3 y 795 de 4 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 60 de 14 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y Sor María Julia Vanegas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 57

(DE 6 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se hacen tres nombramientos interinos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos interinos, en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, así:

Raquel Murillo, Aseadora de Primera Categoría, durante un mes de vacaciones concedido a la titular, Matilde Franco de Moreno, a partir del 1° de marzo del presente año.

Julian Barria, Jefe de Sección de Cuarta Categoría, durante un mes de vacaciones concedido al titular, Carlos A. García, a partir del 1° de febrero del presente año.

Le Roy Comrie, Electricista de Segunda Categoría, durante un mes de vacaciones concedido al titular, Ubaldo Davis, a partir del 1° de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 58

(DE 6 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8 de 1° de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal"

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Brea Jr., Alcalde Municipal del Distrito de Ca-

ñazas, en reemplazo del señor Segundo Brea, quien renunció el cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 59

(DE 6 DE FEBRERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emilio Gáez, Mensajero de Cuarta Categoría en Las Tablas, en reemplazo de Edwin Delgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales desde el 16 de febrero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 255.—Panamá, 10 de julio de 1958.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubila-

ción del Subteniente Nº 85, Diego Iglesias, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional comprobatorio de que el Subteniente Iglesias ha prestado servicios en esa institución durante veinticinco años continuos.

b) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual acredita que el último sueldo devengado por el Subteniente Iglesias fue de ciento setenta y siete balboas con sesenta centésimos (B/. 177.60) incluyendo sobresueldos.

c) Cédula de identidad personal Nº 1-246, con la cual se comprueba que Iglesias nació en Bocas del Toro el día 2 de noviembre de 1907; tiene 50 años de edad. Son sus padres Esteban Iglesias y Jerónima M. de Iglesias.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Diego Iglesias, el derecho a la jubilación como ex-miembro de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 177.60.

Esta resolución tiene efectos desde el 26 de abril de 1958, cuando fue separado del servicio.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO AUXILIO POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 256.—Panamá, 10 de julio de 1958.

La señora Lastenia Vallecilla, con cédula de identidad personal número 47-61021, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B. 300.00 de que trata el artículo 4º de la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de vecina del Sargento Segundo Manuel Espinosa Nieto, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá, por los señores Catalino Salguero, Cristobalina Olivarrén y Manuel J. Ríos, con los cuales prueba que la seño-

ra Lastenia Vallecilla, cuidó su vecino enfermo el Sargento Segundo Manuel Espinosa Nieto, durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 7 de agosto de 1947.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 20 de mayo de 1958, en el cual expresa que el señor Manuel Espinosa Nieto, falleció el 7 de agosto de 1947.

Se ha probado en este caso que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Lastenia Vallecilla, el derecho a recibir del Estado por una sola vez, el auxilio de B/. 300.00 que la ley 28 de 1958, en su artículo 4º concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 8 (DE 15 DE ENERO DE 1960)

por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Recaudación de Impuestos de Colón: Nómbrase al señor Miguel Angel Salazar, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en el Mercado de Colón, en reemplazo del señor Dagoberto García, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho del Ministro,
JAIME DE LA GUARDIA JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Amarán, varón, mayor, panameño, soltero, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-30-79, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado en Resolución Ejecutiva

Nº 2953, de 16 de octubre de 1959, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Teresa Vallarino de Byrne, mujer, mayor, panameña, casada, con Cédula de Identidad Personal Nº, en su carácter de representante legal de la Sociedad "Deco Marine, S. A.", quien en adelante se denominará el Concesionario, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: La Nación otorga al Concesionario el derecho de ocupar un lote de playa cuya superficie es de 18.452 metros cuadrados, colindante con el final de la Avenida Cuarta de San Francisco de la Caleta y contiguo a terrenos de la Sociedad "Deco, S. A.", dentro de los siguientes linderos cuyo polígono se describe así:

Partiendo del punto "A" con rumbo Norte hasta llegar al punto "B", la distancia de 56.80 metros. Del punto "B" con rumbo Este hasta llegar al punto "C", la distancia de 194.00 metros. Del punto "C" con rumbo S-41º01'-E hasta llegar al punto "D", la distancia de 43.00 metros. Del punto "D" con rumbo S-48º59'-W hasta llegar al punto "E", la distancia de 80.00 metros. Del punto "E" con rumbo N-41º01'-W hasta llegar al punto "F", la distancia de 6.00 metros. Del punto "F" con rumbo N-81º35'-W hasta llegar al punto de partida "A", la distancia de 158.80 metros.

Segunda: En el área que se acaba de describir el Concesionario continuará la construcción por su cuenta y riesgo, de un muelle con capacidad suficiente para atender el atraque de sus barcos camareros; suministrar combustible, agua y hielo a los mismos y una vía de carena para la reparación de sus barcos. Dichos suministros estarán sujetos al pago de los impuestos correspondientes. El Concesionario permitirá que las naves de la Nación puedan usar dicho muelle, cuando sea necesario, sin costo alguno. Y se deja establecido que este muelle puede ser usado por naves de empresas privadas, distintas a la "Deco Marine, S. A.", mediante el pago de tarifas que apruebe el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Tercera: Esta concesión es por un período de veinte (20) años, a partir del 16 de enero de 1958, fecha que tenía el contrato Nº 3, suscrito entre la Nación y la "Deco, S. A.", y que se sustituye con el presente contrato, prorrogable a voluntad de ambas partes, si la inversión que haga el Concesionario se justifica, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 82, de 1904, pero se conviene en que si la Nación, mediante los trámites legales y por razones de orden público, decide asumir las funciones del Concesionario antes de la terminación de este contrato y darlo por terminado, el Concesionario tiene derecho a justa indemnización, por las mejoras efectuadas a su costo.

Cuarta: La concesión mencionada no impedirá el uso de dicho lote de playa por parte de particulares, siempre y cuando no se cause perjuicio con ello a los intereses de la empresa concesionaria, lo mismo que dicha concesión no constituirá monopolio o exclusividad a favor de la empresa y, en consecuencia, cualquier otro sector podrá obtener, para otros fines, el

mismo beneficio, siempre que no perjudique o interfiera en la presente concesión.

Quinta: El Concesionario deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y a las que en el futuro se dicten para regular la ocupación y explotación de esta clase de bienes.

Sexta: Todas las obras y mejoras que el Concesionario se disponga hacer no podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad y revertirán a la Nación al terminarse este contrato.

Séptima: Esta concesión no afecta los derechos del Estado en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo, y el Estado podrá establecer con sus propios recursos, facilidades de muellaje, aduana, almacenes y demás instalaciones portuarias para atender naves de tráfico internacional y de cabotaje, fuera del área concedida a la Empresa para sus operaciones.

Octava: La concesión que se otorga por medio de este Contrato no autoriza al Concesionario para embarcar ni desembarcar mercaderías ni otros bienes del extranjero, salvo en caso de que en el muelle fiscal no se pueda hacer ese trabajo; pero en este caso, el embarque y desembarque de dichas mercaderías estará sujeto a las disposiciones sobre régimen aduanero.

Novena: Se conviene expresamente que la tarifa que fije el Concesionario por servicios que preste a barcos de terceras personas deberá ser previamente aprobada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, así como cualquier modificación. El Gobierno se reserva el derecho de cobrar los impuestos de muellaje y atraque que determina la Ley.

Décimoprimer: La Nación deja claramente establecido que en el área del muelle o en el lote de playa no se permitirá el almacenamiento, el procesamiento, ni la congelación de productos del mar, a fin de no perjudicar con malos olores y demás inconveniencias a los vecinos de esa área residencial. Es decir, que el muelle se usará exclusivamente para descargar productos del mar, suministrar combustible, agua, hielo, etc., y la vía de carena para la reparación de sus barcos. Tampoco ocupará ningún otro lugar que no sea el concedido o sea de propiedad del Concesionario, con barcos u otros bienes y procederá a remover los que ahora están fuera de esas áreas.

Décimosegunda: Queda entendido que en caso de que la Nación decida hacer trabajos que requieran demolición total o parcial del muelle y demás mejoras del Concesionario, podrá dar por terminado este Contrato, sin responsabilidad de su parte, siempre y cuando de aviso a la empresa por lo menos seis (6) meses antes de proceder a los trabajos que requieran la demolición de las mejoras del Concesionario.

Décimotercera: El incumplimiento del Concesionario de alguna de las obligaciones que asume en este Contrato, o la comprobación por parte de la Nación de que se introduce por los muelles del Concesionario mercaderías u otros objetos de procedencia extranjera, sin pagar los impuestos de introducción correspondiente, dará derecho a la Nación para declarar resuelto administrativamente este Contrato.

Décimocuarta: Este Contrato necesita para su validez la refrendación del Contralor General

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

y la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Décimoquinta: A este Contrato se le adhieren estampillas por valor de diez balboas (B/. 10.00), conforme al numeral 2º del artículo 972 del Código Fiscal.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO Eleta A.

La Concesionaria,
Por "Deco Marine, S. A.",
Teresa Vallarino de Byrne.
Cédula Nº

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 21 de diciembre de 1959.

Aprobado.

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia, Panamá, 21 de diciembre de 1959.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 128
(DE 16 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se nombran Maestros en propiedad en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Panamá, así:

Thelma Luque de King, para la Escuela República de Venezuela, en reemplazo de Ernesto Quirós, quien fue trasladado.

Ana Elida Vega Q., para la Escuela República de China, en reemplazo de Ana Elida Vega Q., quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Luisa E. de Castaño, para la Escuela República de Argentina, en reemplazo de Julia E. Bottello, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Máxima Palacios, para la Escuela Carlos A. Mendoza, en reemplazo de Virginia S. de García, quien fue trasladada.

Norman T. Villarreal, para la Escuela Gil Colunje, en reemplazo de Benedicta Pérez, quien fue trasladada.

Manuela Moreno C., para la Escuela República de Cuba, en reemplazo de Doris E. Solís, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Gladys Morhain, para la Escuela Josefina Tapia, en reemplazo de Gladys Morhain, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Artículo segundo: Nómbrase Maestra de Educación para el Hogar de Segunda Categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Panamá, así:

Irene Crismat, para la Escuela Carlos A. Mendoza, en reemplazo de Irene Crismat, quien fue nombrada interina hasta finalizar el año escolar 1956-57.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 129

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se modifica el Decreto Nº 787 de 14 de diciembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Emelina G. R. de Ortega solicita que se le modifique la pensión mensual de B/. 138.28, la cual se le asignó como profesora supernumeraria por medio del Decreto 787 de 14 de diciembre de 1955;

Que la señora de Ortega basa su solicitud en el aparte b) de la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 30 de octubre de 1956, que declara: "La señora Emelina González Revilla de Ortega queda comprendida, desde el 26 de enero de 1951, en la clasificación de Profesora de Segunda Categoría, descrita en el aparte b) del Artículo 5º de la Ley 11 de 1951 y, en tal virtud, el Estado está obligado a pagarle la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) que suman las diferencias entre el sueldo que

se le pagó y el que debió pagársele en los diez últimos meses transcurridos desde que entró en vigencia la Ley 11 de 1951 hasta cuando se le designó Profesora Supernumeraria y está obligado asimismo a rectificar los cálculos hechos para determinar su sueldo como tal profesora, tomando en cuenta el que le correspondía conforme el ordinal b) del artículo 5º de la citada Ley”;

Que el Jefe de la Dirección de Economía Escolar en Memorándum Nº 73 de 11 de febrero de 1957, para el Asesor Legal del Ministerio, informa que “de conformidad con Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 30 de octubre de 1956, el Decreto por medio del cual se le asignó a la señora Emelina G. de Ortega la suma de B/. 138.23 como supernumeraria del Ministerio de Educación debe ser corregido en el sentido de que su sueldo sea de B/. 146.30, o sea, B/. 8.02 más de lo que percibe en la actualidad”;

DECRETA:

Artículo único: De conformidad con el aparte b) de la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 30 de octubre de 1956, el Decreto 787 de 14 de diciembre de 1955, quedará así:

Artículo primero: Modifíquese el Decreto Nº 589 de 29 de enero de 1952, en el sentido de asignar a la señora Emelina González Revilla de Ortega, la suma mensual de B/. 146.30 (ciento cuarenta y seis balboas con treinta centavos).

Artículo segundo: Reconócese la suma que ha dejado de percibir desde el 20 de noviembre de 1951, fecha a partir de la cual se le empezó a pagar como Profesora Supernumeraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 792
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás.

1 Oficial de 8ª Categoría, B/. 50.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 793
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás, así:

Elena de Zisopulos, Oficial de 7ª Categoría, en reemplazo de Graciela McKay, quien fue destituida, a partir del 1º de septiembre de 1956.

Vilma Alicia Oberto, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de septiembre de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 794
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, División Administrativa de Salud Pública

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Delfilia María Malo, Oficial de 5ª Categoría, en la División Administrativa de Salud Pública, en reemplazo de Griselda Castellero, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 28 de agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 795
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rolando E. Sáenz O., Oficial de 5ª Categoría, en Ingeniería Sanitaria, Oficina Central, en reemplazo de Ernesto J. Echevers, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a nombre de la Nación por una parte y Sor María Julia Vanegas, Directora de la Escuela Santa Familia, salvadoreña, mayor de edad, de esta vecindad, con permiso especial Nº 6256, a nombre de la Institución, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación se compromete a lo siguiente:

a) Destinar la suma de B/.1.110.00 mensuales para pagar a la Escuela Santa Familia el valor de las becas otorgadas por el Departamento de Previsión Social a dicha Institución, a razón de B/.30.00 mensuales por cada becario.

b) El Departamento de Previsión Social estudiará las solicitudes de becas y seleccionará las niñas teniendo en cuenta las necesidades de la menor y los requisitos de la Institución.

c) Ofrecer a la Institución ayuda técnica por intermedio del Departamento de Previsión Social en los problemas relacionados con los pensionistas allí colocadas por el Ministerio, así como en cualquier otro que la institución creyere necesario para el mejoramiento de sus servicios.

Segundo: La Institución se compromete a lo siguiente:

a) Recibir como becarias a pensionistas a quienes el Departamento de Previsión Social otorgue dichas becas, conforme las cláusulas (a) y (b) del artículo anterior.

b) Dar a las pensionistas alimentación, cuidado, alojamiento y enseñanza según los modernos principios de protección social.

c) Notificar inmediatamente el Departamento aquellas dificultades que surjan con las pen-

sionistas incluyendo grave enfermedad, hospitalización, fuga o muerte.

Tercero: En caso de que sea necesaria la separación de la menor por cualquier circunstancia, la institución notificará el caso al Departamento de Previsión Social para que éste tome las medidas pertinentes, previa consulta entre las partes.

Parágrafo: La entrega de las menores se hará únicamente a quien presente autorización escrita del Departamento de Previsión Social.

Cuarto: Enviar al Departamento de Previsión Social un informe dos veces al año sobre el comportamiento y trabajo escolar de las pensionistas. También se remitirán informes individuales cuando el Departamento lo necesitare para ayudar a una menor.

a) Enviar al Departamento de Previsión Social durante los 8 días subsiguientes, una lista de las pensionistas que han estado en la institución durante el mes anterior.

Quinto: Este contrato tiene validez por un año a partir del 1º de enero de 1959 y será renovado a voluntad de las partes.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

La Contratista,

Sor María Julia Vanegas,
Directora.

Aprobado:

Eduardo McCollough,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de agosto de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 544, bajo asiento número 83.729, del Tomo 381, de la Sección de Personas Mercantiles de esta Oficina de Registro Público, se encuentra debidamente inscrita una copia de la Escritura Pública Número 320 de diciembre 31 de 1956 de la Notaría del Circuito de Herrera, por

la cual Moisés Rodríguez Pérez, vende a la señora Luz María Mendieta, su establecimiento comercial, denominado "Lavandería La Esperanza", que está operando en la casa número 3846, situada en la Avenida Herrera de esta ciudad de Chitré, amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase número 6920, que consiste en un negocio de lavandería con su equipo correspondiente, por la suma de dos mil cuatrocientos balboas (B/ 2.400.00), los cuales tiene recibidos de contado y a su entera satisfacción, habiendo hecho entrega material del negocio establecido con su respectivo inventario. Que esta venta la hace libre de todo gravamen sujeta solo a las restricciones y reservas contenidas en el Código de Comercio y que en todo tiempo sale al saneamiento de esta venta en caso de evicción. Que la inscripción de esta venta se practicó el 9 de enero de mil novecientos sesenta.

J. E. BARRIA A.,
Director General del Registro Público.

L. 32584
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Heracleo Chandeck se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiuno de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Heracleo Chandeck, desde el día primero (1º) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Julieta Patterson de Chandeck en su condición de cónyuge superviviente;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de enero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 32581
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Fidelina Saldana, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Fidelina Saldana, desde el día 18 de agosto de 1959, fecha de su fallecimiento ocurrido en esta ciudad. Que es su única y universal heredera testamentaria, la señora Elvira Isabel Herrera de Chávez.

Que es legatario en la sucesión testamentaria el menor Juan Antonio Chávez Herrera.

Que es albacea de la sucesión testamentaria el Licenciado Abelardo Antonio Herrera.

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del fisco, como parte en esta sucesión testamentaria, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Se tiene al Lic. Rodrigo Molina A., como apoderado de la peticionaria, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.— (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días, hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 32257
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Dorcas Carter de Graham, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Dorcas Carter de Graham, desde el día 9 de abril de 1957, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que son sus herederos, en sus condiciones de hijos de la causante, los señores Clifford Washington Graham, Leonard Augustus Graham y James Graham, sin perjuicio de terceros; y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relacionado a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.— (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 32257
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Raquel Soanes o Eugenia Raquel Soanes, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado Ofelia Navarro, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de enero de mil

novcientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 35172

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Wallace A. Ferguson, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero Municipal. — Panamá, veintiuno de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Wallace A. Ferguson, desde el día veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que su heredero sin perjuicio de tercero, es su hijo Henry Frank Ferguson, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, fdo.) Carlos E. Guevara, (fdo.) María Helena Conte, Sria."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este juzgado por el término de diez (10) días y copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación.

Panamá, 21 de enero de 1960.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaria,

María Helena Conte.

L. 32435

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor José del Carmen Vergara, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula 7 AV-112-4, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Algarrobo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerí, de veintitres (23) hectáreas más dos mil trescientos veinte (2320) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de José Angel y José de la Rosa Cedeño; Sur, terrenos de Severo Bañesteros y de Bernardino y Justino Vergara; Este, camino de La Palma a Pavitilla, y Oeste, camino de La Palma a La Loma.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Poerí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 6 de enero de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 13995

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que los señores Pablo Cedeño, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de El Mejía, Distrito de Las Minas, casado en el año de 1959, con cédula de identidad personal Nº 6-52-451 y Pastor Cedeño, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1920, agricultor, natural y vecino de El Mejía, Distrito de Las Minas, con cédula de identidad personal Nº 6-AV-31-185 en memorial de fecha 7 de enero de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicitan en sus propios nombres se les adjudique el título de propiedad en compra del globo de terreno denominado "El Alto Mejía" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de treinta y tres hectáreas con siete mil metros cuadrados (33 Hts. 7000 m2.) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Domingo de León y Pastor Cedeño (solicitante) y Camino de Mejía al Guarumal; Sur: Francisco Cedeño; Este: Pablo Avila y Oeste: Francisco Cedeño y río Parita.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 7 de enero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras,

Alfonso Castellero O.

L. 19802

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio sumario propuesto por el Municipio de David contra la herencia yacente de Alejandro Vasita, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 369.—David, diez y siete (17) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Alejandro Vasita, desde el día siete (7) de febrero del año en curso, fecha de su defunción;

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de David;

Ordenar que el Curador Lic. Raúl Trujillo Miranda haga formal entrega de los bienes dejados por el causante, a la entidad que se ha declarado heredera; y,

Ordenar que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto que ordena el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Felix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

David, 20 de noviembre de 1959.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Felix A. Morales.

L. 32298

(Única publicación)